

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON
FUERZA DE**

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Inciso b) del Artículo 6º de la Ley N° 10.836, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Los productores comprendidos en las zonas de desastre deberán encontrarse afectados en su producción o su capacidad de producción en por lo menos un ochenta por ciento (80%). Asimismo, se considerarán comprendidos en las zonas de desastre a los productores agropecuarios que posean dos (2) certificados de emergencia dentro del mismo año o en dos años sucesivos. A tales fines, dejase establecido que serán tenidos en cuenta como primer certificado aquellos que ya fueran emitidos durante el año 2023.”.-

ARTÍCULO 2º.- Condónase la obligación de pago de los anticipos 1º y 2º del año 2022 correspondientes al Impuesto Inmobiliario Rural y Sub Rural, respecto de aquellos productores agropecuarios que fueran declarados en situación de emergencia y/o desastre agropecuario mediante Decreto N° 46/22 MP de fecha 25/01/2022.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese el reconocimiento de un saldo a favor por los pagos que se hubieren realizado por los conceptos y sujetos referidos en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 4º.- Facúltase a la Administradora Tributaria de Entre Ríos a dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Ley.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones. Paraná, 12 de abril de 2023.-

MARIA LAURA STRATTA
Presidente Cámara Senadores

ANGEL FRANCISCO GIANO
Presidente Cámara Diputados

LEONARDO CENTURION
Prosecretario Cámara Senadores

CARLOS SABOLDELLI
Secretario Cámara Diputados